**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**CONTRATACIÓN - SANTANDER**

## RADICADO 682114089001-2022-00005-00

Contratación, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderada judicial interpone la señora VICTORIA RAMÍREZ LAMUS, contra los Herederos Indeterminados de la señora GLORIA MARÍA CAMACHO DE GRASS y los señores SEGUNDO ISAAC RAMÍREZ LAMUS y SATURNINO RAMÍREZ LAMUS como terceros determinados y las pretensiones recaen sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No 6-06 y calle 6 No 7-60, Barrio El Árbol Pueblo del Municipio de Contratación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 161-797 de la ORIP de Contratación. Siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-7, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la demanda. Por lo antes expuesto es juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que mediante apoderada interpone la señora VICTORIA RAMÍREZ LAMUS, contra los Herederos Indeterminados de la señora GLORIA MARÍA CAMACHO DE GRASS y los señores SEGUNDO ISAAC RAMÍREZ LAMUS y SATURNINO RAMÍREZ LAMUS como terceros determinados.

**SEGUNDO:** como quiera que la demandante afirma desconocer el correo electrónico de los demandados y demás personas indeterminadas, emplácense para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: INSCRIBASE** la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación.

**QUINTO:** por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustin Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

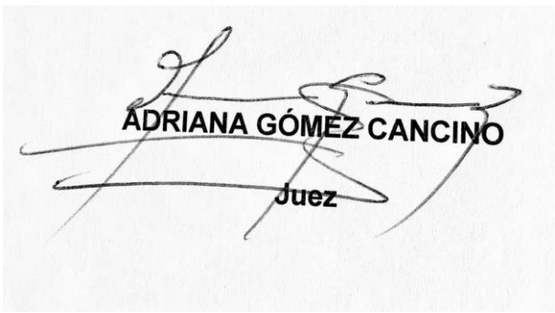


Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha** 9 DE FEBRERO DE 2022 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 10 DE FEBRERO DE 2022

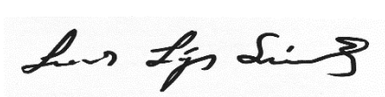

**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**
**SECRETARIA**